



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 053-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 16 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 0190-2023** de fecha 09 de enero del 2023, presentado por el administrado **KANGNING XIE** identificado con DNI N° 000172416, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2237 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CHIFA - RESTAURANTE**.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2237 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CHIFA - RESTAURANTE**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, con una **área ocupada de 140.00 m2**.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades de fecha 11 de enero de 2023, la inspectora especializada de Seguridad en edificaciones, la **Ing. Roxana Santuyo Marca con Registro RITSE N° 2101**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la administrada, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1)** los circuitos de tomacorrientes están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a. en la cocina, en zona de cámaras; **2)** todos los circuitos eléctricos no tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132(RM No.175-2008-MEM); **3)** no cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712. No presentó durante la ITSE; **4)** cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos y los enchufes no tiene espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes no cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512c. tiene que contar tomacorrientes según el enchufe del electrodoméstico; **5)** los conductores eléctricos utilizados no se encuentran protegidos con tubos y canaletas de PVC. CNE-U 070.212. La zona alta del tablero; **6)** no existe espacio libre menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 053-2023-MSB-GM-GSH-UDC

debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1, "**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**".



Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por el administrado **KANGNING XIE** identificado con DNI N° 000172416, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SAN LUIS N° 2237 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CHIFA – RESTAURANTE**, por lo que en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 11 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

.....
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/rvg/t

UAD UF

KANGNING XIE

AV. SAN LUIS N° 2237 - SAN BORJA